

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NILSON JHON MURILLO
DEMANDADO: MAREAUTO COLOMBIA S.A.S. (CONCESIONARIO DE AVIS REN CAR INC)
RADICACIÓN: 760013103019-2023-00281-00



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103019-2023-00281-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la sociedad demandada otorga poder para su representación judicial y contesta la demanda el 09 de febrero de 2024, formulando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio, al encontrarse notificados todos los demandados, se procederá a correr traslado a la parte demandante.

En cuanto a las excepciones previas presentadas el 12 de febrero de 2024, se agregarán sin consideración por extemporáneas, debido a que el término para contestar venció el 09 de febrero de 2024.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **DIANA SANCLEMENTE TORRES** con T.P. No. 44.379 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada MAREAUTO COLOMBIA S.A.S. (CONCESIONARIO DE AVIS REN CAR INC) A en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 y 75 C.G.P).

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración las excepciones previas propuestas por la demandada MAREAUTO COLOMBIA S.A.S. (CONCESIONARIO DE AVIS REN CAR INC), por extemporánea, no obstante, se indica que el Juez en su facultad de dirigir y asegurar la legalidad del proceso realizara la revisión y tomara la decisión que en derecho corresponda.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de 05 días, conforme lo disponen los Art. 370 y 110 del Código General del Proceso.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NILSON JHON MURILLO
DEMANDADO: MAREAUTO COLOMBIA S.A.S. (CONCESIONARIO DE AVIS REN CAR INC)
RADICACIÓN: 760013103019-2023-00281-00

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que aporte o solicite pruebas relacionadas con la estimación de los perjuicios materiales que hizo en la demanda, en virtud de la objeción al juramento estimatorio planteada por MAREAUTO COLOMBIA S.A.S. (CONCESIONARIO DE AVIS REN CAR INC) como demandada, de conformidad con el artículo 206 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2024**



CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59074fd191309437f4ca1d6437fbab65484ae3c33367157cd69807a39c37d3a**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>